

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.093)

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Salud Pública, Moralidad y Previsión Social, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los Concejales Martino de rubeo, Rolfo y Giordano Monti, mediante el cual dispone crear un Registro de Menores de 18 años de edad celíacos.

Expresan los autores, que la celaquía es una enfermedad que consiste en una intolerancia que presenta el intestino al gluten del trigo, avena, cebada y centeno, en forma permanente. Esta intolerancia produce una artrofia de las vellosidades del intestino delgado, caracterizándose la celiaquía por la mala absorción de todos los alimentos.

Es una enfermedad incurable, pero controlable mediante una dieta muy estricta y que, de por vida, excluye los cereales mencionados. A fin de mensurar la magnitud de esta enfermedad, estudios efectuados en el Hospital Nacional de Gastroenterología, indican que uno de cada tres mil habitantes del mundo accidental padece de este mal.

Ante esta delicada problemática, e en ejercicio de las potestades que tiene este Cuerpo en materia de Salud Pública, resulta conveniente brindar apoyo a los enfermos celíacos; a tal efecto debe crearse un Registro de Menores de 18 años de edad celíacos a nivel Municipal, a través de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario; para la formación de dicho Registro, debe practicarse un relevamiento de estos menores en Hospitales Provinciales y Municipales, celebrándose, además, un convenio con el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, para que registren a los menores que sufren esta enfermedad. A su vez, a fin de garantizar el control de este mal, debe llevarse una ficha de seguimiento por cada menor enfermo.

También debe contemplarse la situación de aquellos menores de 18 años de edad que sufren esta enfermedad y que sean carenciados, ya que se encuentran en un estado mucho más comprometido que la generosidad de los menores carenciados, por las particularidades de los alimentos que pueden ingerir; por ello, el Gobierno Municipal debe garantizar y solventar una dieta adecuada para el menor calíaco carenciado, a través de la implementación de una Caja mensual de alimentos apropiados para la enfermedad, con indicación del menú correspondiente, instrumentándose por medio de la Secretaría de Salud Pública y de Promoción Social de esta Municipalidad; para poder continuar accediendo a este beneficio, de un informe semestral, debe surgir que el beneficiario respeta la respectiva dieta.

Además debe facultarse a la Secretaría de Salud Pública, a extender certificado done conste la existencia de esta enfermedad para los menores celíacos, a los fines de su presentación ante la convocatoria a prestar Servicio Militar.

Por lo expuesto esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

- **Artículo 1º.-** Créase en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario un Registro de Pacientes Celíacos, efectuándose un relevamiento en Hospitales Provinciales y Municipales, a los fines de la registración de los pacientes, con una ficha de seguimiento por cada enfermo.
- **Art. 2°.-** A los fines del presente texto legal, y a tenor de la Ley Provincial N° 10112/87, encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal la celebración de Convenios con el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe destinados a la difusión, especialmente en las Escuelas, y al estudio, la prevención, el tratamiento y las investigaciones relacionadas con la enfermedad celíaca.
- **Art. 3°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la cesión precaria u gratuita de un inmueble o habitación de una dependencia Municipal, si estuviere disponible, para su afectación a la "Casa del Calíaco", suscribiéndose un convenio al efecto, con la Entidad representativa de los pacientes celíacos. En el mismo deberá constatar que en la administración, cuidado, puesta en condiciones y atención de ésa Casa del Celíaco estarán representadas esas entidades defensoras, garantizando su participación en la distribución y control de las entregas que se efectúen a los que concurran a recibir el beneficio alimentario.
- **Art. 4°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio de la repartición correspondiente, proveerá mensual y gratuitamente a los pacientes carenciados celíacos, empadronados en el Registro mencionado en el Artículo 1°, los alimentos necesarios para la dieta que requiere la enfermedad.
- **Art. 5°.-** A mérito del Convenio Marco entre la Municipalidad de Rosario y la Universidad Nacional de Rosario (U.N.R.), suscripto el 30 de Agosto de 1992, encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal la celebración de Convenios Particulares con la Facultad de Ciencias Bioquímicas y farmacéuticas a los fines de determinar la existencia de gluten en los alimentos destinados al consumo de los pacientes celíacos.
- **Art. 6°.-** A los fines de la Consecución de los objetivos preseguidos por la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá invitar a celebrar convenios de estilo con la o las Entidades que agrupen y representen a los pacientes celíacos.
- Art. 7°.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza, dentro de los sesenta (60) días de su promulgación, a los fines de garantizar e instrumentar su cumplimiento.
 - Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 26 de Octubre de 1995.-